



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 10 de marzo de 2022

Solicitante:

En atención a su solicitud con folio número 250486100005722, a través de la cual se requiere:

*“Estado de cuenta de alta de el seguro de trabajadores agrícolas...”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se hace de su conocimiento que esta CEDH no es competente para conocer la información que requiere en su solicitud.

A continuación se expone el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 8. La Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio estatal para conocer de denuncias y quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, por presuntas violaciones a los derechos humanos.*

*Cuando en un mismo hecho estuvieren involucradas autoridades o servidores públicos de la Federación y del Estado o sus Municipios, la competencia se corresponderá a la Comisión Nacional.*

*La Comisión Estatal también podrá conocer de asuntos que derivan de su competencia establecida en la Constitución Local o Federal.”*

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

  
LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa

